

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE111488 Proc #: 2479051 Fecha: 29-08-2013 Tercero: MUNDO HOGAR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 01748

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 12 de noviembre de 2011 y emitió Acta/Requerimiento No. 952, al establecimiento de comercio denominado MUNDO HOGAR, ubicado en la Carrera 88 C No. 58 C – 06 sur, de la Localidad de Bosa de esta ciudad, de propiedad del Señor WILLIAM ALFREDO RODRIGUEZ PARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.037.822, donde solicita al propietario para que dentro del término de ocho (08) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Página 1 de 12









Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al acta de requerimiento No. 952 del 12 de noviembre de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 22 de diciembre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02284 del 05 de marzo de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro.

El sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **MUNDO HOGAR**, está catalogado como una **zona de uso principal residencial**. Funciona en un local de 48.3 m² aproximadamente, en el primer piso de un predio de dos niveles sobre la Carrera 88C, vía pavimentada de alto tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con viviendas por sus costado oriente, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un equipo con dos (2) parlantes. El **MUNDO HOGAR** funciona con la puerta abierta, y su Representante Legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 952 del 12 de Noviembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN









AUTO No. <u>01748</u>

Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario diurno

Localización del punto de	Distanci a predio	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones	
medición	I AMISOT I I I I I I I I I I I I I I I I I I I		Leq _{emisión}	a constant of the constant of				
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	15:36:2 1	15:51.2	73.5	67.9	72.10	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.	

Nota: L_{Aeq,T:} Nivel equivalente del ruido total; L_{90:} Nivel percentil 90; Leq_{emisión:} Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de venículos y personas sobre la Carrera 88C, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (Láper, Res.) el valor La registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

 $Leq_{emision} = 10 log (10 (L_{Aeq, T}/10) - 10 (L_{Aeq, Res}/10))^{*}$

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es de 72.10 dB(A).

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Dónde:

UCR = N - Leq(A)

UCR:

Unidades de Contaminación por ruido.

N:

Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial - periodo

diurno).

Leq:

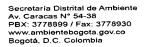
Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE

Página 3 de 12











> 3	Bajo			
3 – 1.5	Medio			
1.4 - 0	Alto			
< 0	Muy Alto			

Aplicando los resultados obtenidos del Leq_{emisión} para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

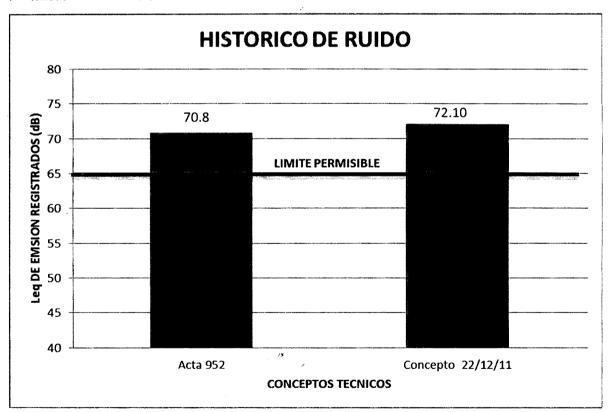
El Equipo con dos (2) parlantes, generan un Leq_{emisión} = 72.10 dB(A).

UCR = 65 dB(A) - 72.10 dB(A) = -7.10 dB(A)

Aporte Contaminante Muy Alto

7.1 Comparación con resultados anteriores

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento **MUNDO HOGAR** el día 12 de Noviembre de 2011, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. 952. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq_{emisión}) de 70.8 dB(A).



Grafica 1. Historico de ruido









Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido aumento en la última visita en 1.30 dB, producto del empleo del equipo y sus dos parlantes, sin la implementación de mayores medidas de control del impacto sonoro generado por el establecimiento se sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

7.2 Comparación de UCR'S

De acuerdo con el Acta/Requerimiento No. 952 del 12 de Noviembre de 2011, la UCR determinada para **MUNDO HOGAR** fue de -5.80 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto.**

Tabla No. 8 Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE			
12 de Noviembre de 2011	-5.80	Muy Alto			
22 de Diciembre de 2011	-7.10	Muy Alto			

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 22 de Diciembre de 2011, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el Señor William Rodríguez en su calidad de Administrador, se verificó que en el establecimiento denominado **MUNDO HOGAR** no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por el equipo con dos (2) parlantes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **MUNDO HOGAR**, el sector está catalogado como una **zona de uso principal residencial**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq_{emisión}), es de **72.10 dB(A).**

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de -7.10 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto.**

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

BOGOTÁ HUCZANA







De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado MUNDO HOGAR, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq_{emisión}), fue de **72.10 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario diurno para un uso del suelo residencial.

(...)

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento denominado MUNDO HOGAR, ubicado en la CARRERA 88C No. 58C -06 SUR, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por el equipo con dos (2) parlantes, así como por la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- La MUNDO HOGAR está INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario diurno para un uso del suelo residencial.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de Aporte Contaminante Muy Alto.
- El establecimiento denominado MUNDO HOGAR, NO HA DADO CUMPLIMIENTO al Acta/Requerimiento No. 952 del 12 de Noviembre de 2011, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de

Página 6 de 12









los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02284 del 05 de marzo de 2012, las fuentes de emisión de ruido (un equipo de sonido con dos parlantes), utilizados en el establecimiento de comercio denominado MUNDO HOGAR, ubicado en la Carrera 88 C No. 58 C - 06 sur, del barrio Bosa la Libertad, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 72.10 dB(A) en una zona de uso residencial en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

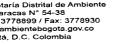
Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento de comercio denominado MUNDO HOGAR, ubicado en la Carrera 88 C No. 58 C - 06 sur, barrio Bosa la Libertad, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, WILLIAM ALFREDO RODRIGUEZ PARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.037.822, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995, y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen

Página 7 de 12











las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **MUNDO HOGAR**, ubicado en la Carrera 88 C No. 58 C – 06 sur, del barrio Bosa la Libertad, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad sigue incumpliendo, teniendo en cuenta que los decibles aumentaron en 1.3 dB(A) desde la primera medición en noviembre de 2011, sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno; adunado a lo anterior, la propietaria del establecimiento fue requerida por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento de comercio denominado MUNDO HOGAR, ubicado en la Carrera 88 C No. 58 C – 06 sur, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, Señor WILLIAM ALFREDO RODRIGUEZ PARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.037.822, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y

Página 8 de 12









todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,

Página 9 de 12









cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor WILLIAM ALFREDO RODRIGUEZ PARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.037.822, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MUNDO HOGAR, ubicado en la Carrera 88 C No. 58 C – 06 sur, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor WILLIAM ALFREDO RODRIGUEZ PARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.037.822, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MUNDO HOGAR o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 88 C No. 58 C – 06 sur, de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento de comercio denominado MUNDO HOGAR, el Señor WILLIAM ALFREDO RODRIGUEZ PARDO, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 10 de 12





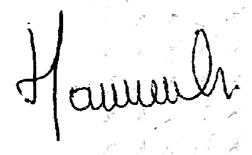




ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2012-1940

Elaboró:

			4	400	COSA MA			
Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C:	10903723 77	T.P.	165257	CPS:	CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/06/2013
Revisó:								
Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C:	10903723 77	T.P:	165257	CPS:	CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/06/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/06/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/08/2013

Página **11** de **12**









CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy O 9 ABR 2014 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.









SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6. Anexos: No. Radicación #: 2013EE113330 Proc #: 2640390 Fecha: 2013-09-03 08:03 Tercero: 8999991197PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:

Tipo Doc: Oficio Enviado Consec

Bogotá DC

FROCURADURIA GENERAL FECHA:03-09-2013 11:46:12
AL RESPONDER CITE: ENTRADA: 2993/02-2013
PASE A:

Doctor
OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 N° 15 – 80
Teléfono: 5 878750

Referencia: Comunicación de procesos sancionatorios 2013.

Cordial Saludo Doctor Amaya Navas:

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta que los correos remitios al correo sancionatorioambient@procuraduria.gov.co, no soportan el acuse de recibido, remito en medio magnético (CD); 503 autos de inicio proceso sancionatorio y 14 resoluciones de sanción de la vigencia 2013.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en le artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: Copia de cada acto administrativo en un (1) CD Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillús Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia







REMITENTE

Nombre/ Razón Social ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección:

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: **BOGOTA D.C**

ENVIO:

YG037116996C0 DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social WILLAM ALFREDO RODRIGUEZ PARDO

Dirección: SUCLOS SUE

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:

Fecha: 07/03/2014 00:00:00





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Radicación #: 2014EE019456 Proc #: 2479051 Fecha: 05-02-2014 Tercero: MUNDO HOGAR

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCiase Doc: Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

WILLIAM ALFREDO RODRIGUEZ PARDO CARRERA 88 C No. 58 C-06 SUR

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 01748 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01748 del 29-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80037822 y domiciliado en la CARRERA 88 C No. 58 C-06 SUR.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Ruido

Expediente: SDA-08-2012-1940

Secretaria Distrital de Ambiente Ay, Caracas Nº 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia







OTROS

TOTROS

TOTROS Intento de entrega No. 2 Nombre legible del distribuidor ➤ Fecha Ola MES ANO Centro de Distribución ◆ Observaciones > Sector **>** C.C. , Nonley and et 2 dist Desconocido

Trada

Tra C.C. 71374111 > Fechal of Mas Miles Centro de Distribución Observaciones A O A May ♦ Şector

KENIHENIE Normbrel Razón Social ALCALDIA MAYOR DE Dirección: ea caracas N=54-38 - Piso 2 Cindad: BOGGTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Radicación #: 2014EE046917 Proc #: 2773966 Fecha: 2014-03-18 16:17 Tercero: 80037822WILLIAM ALFREDO RODRIGUEZ PARDO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:

ENVIO:RN153153275

CO

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social

WILLIAM ALFREDO

otá DC

Dirección:

CARRERA 88 C # 58 C - 06

BOGOTA D.C.

IAM ALFREDO RODRIGUEZ PARDO

Departamento: BOGOTA D.C.

PIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "MUNDO

Preadmision: AR WF" 20/03/2014 15:45:48

___idad: Bosa

_{□реvo∟ucio}ción: Carrera 88 C No. 58 C – 06 Sur

_.... de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto Nº 01748 del 29 de agosto de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

HODAN CLOR

Jose Fabian Cruz Herrera DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

SDA-08-2012-1940 Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus Proyectó: ANA MARIA ROJAS TRUJILLO

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor WILLIAM ALFREDO RODRIGUEZ PARDO en su calidad de propietario del establecimiento denominado "MUNDO HOGAR"

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1940, se ha proferido el AUTO No. 01748, Dado en Bogotá, D.C, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO	,
()	
DISPONE:	
ANEXO AUTO	
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publica acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia integra, durante cir considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso. Contra el presente acto administrativo no procede recurso.	
Fecha de publicación del aviso: 01 DE ABRIL DEL 2014, a las 8:00 a.m. ANA MARIA ROJAS TRUJILLO Dirección de Control Ambiental Secretaría Distrital de Ambiente	
Fecha de retiro del aviso: 0 7 ABR 2014	, siendo las 5:00 p.m.
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO Dirección de Control Ambiental Secretaría Distrital de Ambiente Fecha de notificación por aviso: ANA MARIA ROJAS TRUJILLO	, siendo las 5:00 p.m.

BUREAU VERITAS Certification

Dirección de Control Ambiental Secretaría Distrital de Ambiente Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia